

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de Mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-01194-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GARCIA ALZATE

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL MUNICIPIO DE MEDELLIN

ASUNTO: REQUERIMIENTO

La señora **MARIA EUGENIA GARCIA ALZATE**, obrando mediante apoderada judicial, instauró demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el [artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011](#), pretendiendo que se declare la nulidad parcial de la resolución No. 4502 del 5 de julio de 2006, por medio de la cual se reconoce un pensión por cuotas partes, así mismo se declare la nulidad parcial de la resolución No. 7617 del 19 de octubre de 2006, por medio de la cual se aclara la resolución antes referenciada, e igualmente se declare la nulidad parcial de la resolución No. 07833 del 15 de junio de 2010, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una reliquidación de pensión de jubilación.

La demanda se admitió mediante auto del catorce (14) de enero de 2014 notificado por estados a la parte el día 22 de enero de 2014 y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho el 31 de enero del mismo año; en el mismo auto se le concedió a la parte un término de 30 días para que acreditara los gastos de notificación de la demanda, allegara los recibos pertinentes y tres copias del auto admisorio para proceder con la notificación. Posteriormente mediante auto del 11 de marzo de 2014, se adiciono el auto admisorio de la demanda, por haberse omitido en este, la admisión contra el municipio de Medellín, auto que fue notificado por estados a la parte el día 12 de marzo de 2014, y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho el 19 de marzo del mismo año.

El artículo 178 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#) dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que

se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Vencido este ultimo termino sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditar los gastos de notificación de la demanda, y allegar las copias correspondientes. Se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite el pago de los gastos del proceso, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO
Secretario

JCG